

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0365/2021-I/2021-5.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0365/2021-I/2021-5, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y

RESULTANDO

I. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00202421 al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Del año 2014 de septiembre a diciembre se requiere información de las facturas, cheques y transferencias por los pagos del gasto en Servicio de Agua Potable de la cuenta 5103 001 005." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

II. En veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, con número de folio RR00019021, mismo que quedó registrado en este Instituto el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/002915/2021-V.

IV. Mediante acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0365/2021-I/2021-5; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. En fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/004828/2021-VII, el oficio número PM/DGT/080/2021, suscrito por Iván Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El doce de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, inserta en el acuerdo de referencia.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0365/2021-I/2021-5.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

VII. Mediante acuerdo número IMIPE/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"... PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0365/2021-I

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0365/2021-I/2021-5

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

IX. El primero de septiembre de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico, en la oficialía de partes de este Instituto, pronunciamiento por parte del recurrente, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/004149/2022-VIII, mediante el cual manifestó su desistimiento respecto del presente recurso de revisión, toda vez que aludió lo siguiente:

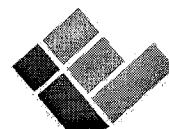
"Por este medio enviamos oficio en el que manifestamos nuestro deseo de desistimos de 20 recursos de queja tramitados contra el municipio de Cuernavaca" (Sic)

Al correo electrónico antes descrito, fue ajuntado el siguiente escrito:

No.	Folio Infomex Recurso de Revisión	Folio IMIPE admisión recurso	No.	Folio Infomex Recurso de Revisión	Folio IMIPE admisión recurso
1	RR00012019	RR/707/2019-III/2021-3	11	RR00019621	RR/0439/2021-II/2021-4
2	PF00011820	Sin dato	12	RR00018821	RR/0362/2021-I/2021-4
3	RR00017720	RR/0463/2020-II/2021-4	13	RR00018921	RR/0364/2021-III/2021-1
4	RR00027820	RR/0816/2020-I	14	RR00019021	RR/0365/2021-I/2021-5
5	RR00028020	RR/0818/2020-III/2021-5	15	RR00050021	Sin dato
6	RR00002821	RR/0181/2021-II/2021-2	16	RR00050121	Sin dato
7	RR00002921	Sin dato	17	RR00050221	Sin dato
8	RR00003021	RR/0083/2021-I/2021-5	18	Queja PNT 170358521000081	
9	RR00006121	RR/0173/2021-I/2021-4	19	Queja PNT 170358521000195	
10	RR00010521	RR/0221/2021-I/2021-4	20	Queja PNT 170358521000196	

X. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó dentro del presente recurso de revisión, el siguiente acuerdo de ratificación:

"PRIMERO. Téngase por presentado el escrito recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico de oficialía de partes de este Instituto el día primero de septiembre de dos mil veintidós, asígnandole el folio de control IMIPE/004149/2022-VIII v a través del cual [REDACTED], precisó su desistimiento del presente recurso de revisión RR/0365/2021-I/2021-5.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0365/2021-I/2021-5.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

SEGUNDO. Requierase al recurrente para que mediante la misma vía (correo electrónico) ratifique su desistimiento del recurso de revisión RR/0365/2021-I/2021-5, dentro del cual es parte. Reiterando que una vez hecho lo anterior, el presente asunto se dará por concluido, en virtud de que la ratificación actualiza, desde ese momento, la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos..” (Sic)

El acuerdo que antecede se notificó al recurrente el veintiuno de octubre dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado por el mismo, a efecto de que se pronunciara al respecto.

XI. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico mediante el cual el recurrente, manifestó la ratificación de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“Por este medio ratificamos el desistimiento del recurso RR/0365/2021-I/2021-5.” (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

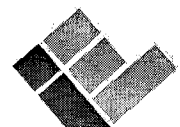
Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5, numeral 8, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado remitió información de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
9 Cuernavaca;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0365/2021-I/2021-5.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando octavo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en el resultando noveno de la presente determinación, se relató que el recurrente manifestó a este Instituto su desistimiento del presente asunto, mediante correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, y al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/004149/2022-VIII.

En ese sentido, el Comisionado Ponente mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, requirió al recurrente a efecto de que mediante la misma vía (correo electrónico) ratificará dicha manifestación, ello considerando las consecuencias legales que reviste dicho desistimiento.

En mérito de lo anterior, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico, se notificó al recurrente el acuerdo antes aludido; en desahogo a dicho requerimiento, el que promueve, el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, manifestó su conformidad de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

"Por este medio ratificamos el desistimiento del recurso RR/0365/2021-I/2021-5." (Sic)

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, ello en atención al desistimiento del recurrente, sirve de conformidad lo establecido en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refiere lo siguiente:

"Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;

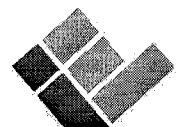
Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando que se cuenta con el desistimiento del recurrente, mismo que fue ratificado, pues expresó su deseo de no continuar con el trámite respecto del presente recurso de revisión en que se actúa, actualizando así la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos².

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando TERCERO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

² Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:
I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0365/2021-I/2021-5.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

SEGUNDO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisor, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.